

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DE LA SEÑORA
AIDA JOSEFINA CABRERA SÁNCHEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0025898-6, labora actualmente en el Hospital Juan Pablo Pina, desde el año 1985, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**, cuenta con 58 años de edad y padece serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan continuar realizando labores productivas, que le permitan costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, se solicita una pensión del Estado, ya que no tiene otra fuente de ingreso que le permita costear la compra de sus medicamentos y la manutención de ella y su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de quince mil pesos dominicanos (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora **Aida Josefina Cabrera Sánchez**.

Ley que concede una pensión del Estado en favor de la señora Aida Josefina Cabrera Sánchez, por la suma de RD\$15,000.00 mensuales.

2

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Vicepresidenta en Funciones.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc.

am